LEY DE 6 DE MAYO DE 1921

Prestación Vial.- Destínase la de Independencia y Morochata, durante los años 1921 a 1925, a la pavimentación de sus respectivas calles y plazas.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°- El producto de la prestación vial del radio urbano de los distritos de Independencia y Morochata, de la provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, correspondiente a los años 1921 a 1925 inclusive, se adjudica a las respectivas Juntas Municipales, para el arreglo y pavimentación de sus calles y plazas.

Artículo 2°- La recaudación e inversión de los fondos correrá a cargo de las respectivas Juntas, a las que quedan adscritos, con responsabilidad solidaria, el Subprefecto de la provincia y los respectivos párrocos.

Artículo 3°- La rendición de cuentas ante la Prefectura del departamento se verificará dentro de los treinta días del mes de diciembre de cada año, bajo las conminatorias de ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 3 de mayo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno - La Paz, a 6 de mayo de 1921

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.